

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA INSA N° 001
La Paz, 01 JUL 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario - INSA como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el INSA en el ámbito de la Ley N° 144, tiene a su cargo la implementación progresiva del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el referido cuerpo normativo en el Art. 33 numerales 3 y 15 faculta al INSA a emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, así como desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que en fecha del 02 de agosto del 2011 se promulga el D.S. N° 0942, mediante el cual se implementa parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama" a través del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza - SAMEP, asimismo establece la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario - INSA.

Que el Informe Técnico INSA/DSS/N°007/2013, emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios, recomienda la creación del "Registro de Ajustadores Agrícolas" con su respectiva Reglamentación.

Que a través de Informe Legal INSA/AJ/ N° 029/2013, se recomienda la emisión de Resolución Administrativa Regulatoria que disponga la creación del Registro Nacional Único de Ajustadores Agrícolas - RENUA y a su vez la aprobación del Reglamento de registro y desempeño de Ajustadores Agrícolas, al amparo de las previsiones de la Ley N° 144 y D.S. N° 0942.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - INSA al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que el Art. 33 numeral 3 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que es atribución y función del INSA, emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares.

Que en concordancia con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, el Art. 19 incisos b y e) del D.S. N° 0942 facultan al Director General Ejecutivo a aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.





Que es imperioso emitir Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de avanzar en la construcción normativa del Seguro Agrario.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 144 y su Decreto Reglamentario N° 0942.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- I. Crease en el ámbito del Seguro Agrario Universal "Pachamama" el Registro Nacional Único de Ajustadores Agrícolas - RENUA, instrumento que aglutinará a profesionales habilitados para realizar la evaluación y ajuste de daños en cultivos agrícolas, que funcionará bajo la administración y supervisión de la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica del INSA.

II. Los Ajustadores Agrícolas fungirán como auxiliares del Seguro Agrario.

ARTÍCULO 2.- Los profesionales que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la evaluación y ajuste de daños en cultivos agrícolas, deberán inscribirse obligatoriamente en el RENUA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán ejercer como Ajustadores Agrícolas los que posean matrícula habilitante expedida por el INSA.

ARTÍCULO 4.- A los fines de lo dispuesto en los Artículos que preceden, se aprueba el Reglamento de Registro y Desempeño de Ajustadores Agrícolas, cuyo anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y que consta de 5 (Cinco) capítulos y 17 (Diecisiete) artículos.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese para su cumplimiento con la presente Resolución y su Reglamento a todas las Entidades Aseguradoras legalmente habilitadas para operar en la modalidad de Seguros Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6.- Se encomienda el cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa y su Reglamento a todas las Direcciones, Unidades, Áreas y Oficinas Regionales del Instituto del Seguro Agrario.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Erik Bernardo Murillo Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
INSA



INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Oficina: Av. Mariscal Santa Cruz No. 2150, Edificio Esperanza Piso 3. Teléfonos (591-2)2148288 / 2148293
Correo electrónico: info@insa.gob.bo; Sitio Web: www.insa.gob.bo

REGLAMENTO DE REGISTRO Y DESEMPEÑO DE AJUSTADORES AGRICOLAS

CAPITULO I OBJETO Y SUJETOS

Artículo 1 (Objeto).- El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento de Registro de Ajustadores Agrícolas, así como sus funciones y obligaciones.

Artículo 2 (Ajustador Agrícola).- Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, que cuenta con conocimientos específicos en el ajuste de daños en cultivos, que es responsable de las evaluaciones de los mismos y que funge como Auxiliar del Seguro Agrario.

CAPITULO II FORMACION DE AJUSTADORES AGRICOLAS.

Artículo 3 (Capacitación).- I. A fin de dotar y transmitir conocimientos especializados en evaluación del daño en el cultivo agrícola, el Instituto del Seguro Agrario anualmente establecerá un cronograma de capacitación para profesionales ligados a la actividad agrícola.

II. Para el mencionado fin, el INSA realizará la convocatoria pública a los interesados en fungir como Ajustador Agrícola mediante su página web y otros medios de comunicación de circulación nacional, especificando documentación, requisitos y otros detalles para su habilitación al curso.

Artículo 4 (Presentación).- I. Los interesados en participar en la capacitación deberán presentar:

- Nota de solicitud dirigida al Director General Ejecutivo del INSA.
- Formulario de hoja de vida.
- Documentos que respalden su hoja de vida.

II. Recepcionadas las solicitudes, estas serán sujetas a evaluación a fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos.

Artículo 5 (Comunicación).- Una vez realizada la evaluación de la hoja de vida el INSA a través de su página web y otros medios de comunicación de circulación nacional, comunicará oportunamente a los profesionales seleccionados para concurrir a la capacitación.

Artículo 6 (Aprobación).- Todos los postulantes a la conclusión de la capacitación, deberán rendir una prueba de conocimientos escrita, cuya calificación mínima a obtener deberá ser setenta (70) sobre cien (100). La prueba incluirá conceptos técnicos de verificación de daños plasmados en Reglamentos inherentes al Seguro Agrario emitidos por el INSA en lo aplicable, así como el contenido y alcance de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y demás normas conexas.



Artículo 7 (Publicación).- El INSA comunicará los resultados de la capacitación y evaluación, a través de su página web y otros medios de comunicación de circulación nacional.

CAPITULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8 (Requisitos).- I. Los postulantes aprobados podrán ser Registrados en el Registro Único Nacional de Ajustadores Agrícolas - RENUA, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Nota de solicitud de inscripción en el RENUA dirigida al Director General Ejecutivo del INSA.
- Fotocopia Legalizada de Cedula de Identidad.
- Fotocopia de Certificado de Aprobación de capacitación por el INSA.

II. En caso de que el postulante sea de nacionalidad extranjera deberá además presentar documentación que acredite su legal permanencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 9 (Inscripción).- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el INSA previo informe Técnico y Legal emitirá Resolución Administrativa disponiendo la inscripción, autorizando el ejercicio del Ajustador Agrícola y asignándole número de matrícula.

Artículo 10 (Vigencia de la inscripción y su prórroga).- I. La autorización de la inscripción tendrá vigencia para un período de dos (2) años, los que una vez transcurridos, podrán prorrogarse por un período igual, para lo cual los interesados deben formalizar solicitud de prórroga escrita dirigida al Director General Ejecutivo del INSA dentro de un plazo de sesenta días antes de que llegue a su vencimiento.

II. Si la vigencia de la inscripción expira sin que el Ajustador haya presentado su solicitud de prórroga, la inscripción se cancela y el Ajustador quedará inhabilitado, consiguientemente su matrícula será dada de baja.

Artículo 11 (Publicación del Registro).- El Instituto del Seguro Agrario, publicará en su sitio Web el nombre completo, número de matrícula, dirección electrónica de los Ajustadores Agrícolas inscritos en el Registro y fecha de vencimiento de la inscripción.

Artículo 12 (Prohibición).- No podrán registrarse como Ajustadores Agrícolas:

- Los que incurran en las causales de incompatibilidad previstas por el Artículo 26 de la Ley de Seguros.
- Los inhabilitados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.



CAPITULO IV DEL AJUSTADOR AGRICOLA

Artículo 13 (Obligaciones y Funciones).- I. Una vez obtenida la autorización y matricula el Ajustador Agrícola deberá cumplir las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Conocer el contenido y alcance de la(s) Póliza(s), según las modalidades y productos implementados por el INSA.
- b) Actuar con absoluta imparcialidad y objetividad en la evaluación de los siniestros.
- c) Realizar la inspección y evaluación dentro de los términos previstos en la(s) Póliza(s) de Seguros.
- d) Respetar y aplicar normas técnicas establecidas por el Instituto del Seguro Agrario - INSA
- e) Evaluar el daño en el cultivo asegurado.
- f) Determinar la causa real del daño agrícola.
- g) Determinar si ese daño y esa causa están amparados en la Póliza de Seguro.
- h) Determinar el porcentaje de daño al cultivo, en base a la metodología de ajuste establecida en la Póliza y protocolo aprobado por el INSA.
- i) Determinar el porcentaje de perdida.
- j) Determinar el monto indemnizable.
- k) Formar un expediente de cada inspección en la que intervenga, conteniendo los documentos del siniestro.

II. El Ajustador Agrícola concluida la inspección elaborará un acta en formato establecido por el INSA, donde se plasmará el resultado de la inspección, el porcentaje de daño por riesgo(s) cubierto(s). En caso de seguros catastróficos el acta deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola, el(os) Beneficiario(s) cuyas parcelas fueron objeto de muestras, el Dirigente Comunal que los representa y el técnico del INSA. Para el caso de las demás modalidades de seguro, el acta será firmada por el Ajustador Agrícola, el(os) Asegurado(s) y el Técnico del INSA.

III. El Ajustador Agrícola en el ejercicio de sus funciones no podrá recibir ningún beneficio personal, obsequios o dádivas, al margen de sus honorarios profesionales, debiendo informar al INSA cualquier irregularidad.

Artículo 14 (Revocatoria de registro).- I. El INSA podrá revocar el registro del Ajustador Agrícola, en los siguientes casos:



- a) Cuando se evidencie incumplimiento manifiesto de sus obligaciones y funciones.
- b) Cuando su informe u otros documentos contengan información falsa.
- c) Cuando se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Artículo 12 del presente reglamento.

II. El inicio de proceso de revocatoria de registro procederá a consecuencia de:

- a) Investigación de oficio por el INSA.
- b) Instancia de parte por el Asegurado(s) y/o Beneficiario(s).
- c) Denuncia escrita de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s)

III. La Revocatoria de registro procederá independientemente de las acciones civiles y/o penales que se interpongan.

CAPÍTULO V CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACION Y AJUSTE

Artículo 15 (Informe de Ajuste).- Para constancia de la evaluación del siniestro, el Ajustador Agrícola deberá elaborar y entregar dos informes de ajuste, uno dirigido a la Compañía Aseguradora y el otro al INSA.

Artículo 16 (Contenido del informe de evaluación y ajuste).- I. El informe de inspección de un siniestro en formato establecido deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la inspección.
- b) Numero de RAC.
- c) Ubicación geográfica de la unidad de aseguramiento
- d) Evento climático
- e) Identificación del(os) Cultivo(s)
- f) Fase fenológica del(os) cultivo(s)
- g) Daño en el(os) cultivo(s)
- h) Descripción de la parcela, indicando:
 - 1) Morfología del área si es: planas, semiplanas, onduladas y quebradas;
 - 2) Servidumbres, cercos, manantiales y otros aspectos relevantes;
 - 3) Condiciones y factibilidad de las vías de acceso

II. Todos los informes imprescindiblemente deberán incluir anexos, mapas parlantes, listas de productores afectados y fotografías.

Artículo 17 (Disposición Última).-

- I. Las personas que hubieran aprobado el "CURSO DE PERITAJE DE DAÑOS Y AJUSTE DE COSECHA" dictado por AGROASEMEX conjuntamente por el INSA en octubre del 2012, y que posean título universitario en Agronomía o ramas afines, estarán exentos del proceso



de preselección y capacitación, pudiendo solicitar su registro cumpliendo con los requisitos y procedimiento de inscripción señalados en el presente Reglamento.

